OTROSÍ MODIFICATORIO Nº 1

CONTRATO No. 2025-036, 15 de diciembre de 2025	
ANEXO MODIFICACIÓN No. 01	
CLASE DE CONTRATO: Compra y venta	
PROCESO DE SELECCIÓN: SI04-2025	
ORDENADOR DEL GASTO/ DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE QUIBDO	GUILLERMO RICARD PEREA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quibdó, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 11.793.008, actuando en nombre y representación de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA con NIT. No. 901786880-6, en su calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Quibdó, nombrado para ejercer el cargo mediante Resolución No. 8067 de 17 de octubre de 2024, y acta de posesión del 2 de diciembre de 2024, debidamente facultado para contratar por el Numeral 3º del Art. 103 de la Ley 270 de 1996.
I. DATOS DEL CONTRATO PRINCIPAL	
OBJETO	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PERSIANAS ENROLLABLES PARA ALGUNOS DESPACHOS JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ.
CONTRATISTA	SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINAS SAS
NIT/CEDULA	830.080.652-5
PLAZO INICIAL	hasta 31 de diciembre de 2025
VALOR INICIAL	$304.991.298.00

FECHA DE SUSCRIPCIÓN	**FECHA DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA**	**FECHA DE INICIO DEL CONTRATO (ACTA DE INICIO)**
15/12/2025	18/12/2025	18/12/2025
NUMERO TOTAL DE MODIFICACIONES	**PLAZO ACTUAL CON PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES**	**VALOR ACTUAL CON ADICIONES**
0	31/12/2025	$304.991.298.00

II. DATOS DE LA ACTUAL MODIFICACIÓN	
JUSTIFICACIÓN	De acuerdo con documento de Justificación presentada por el supervisor del contrato en fecha 23 de diciembre de 2025, solicita lo siguiente: *"…El Representante Legal de SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINAS SAS, señora ANA ZULAY GONZALEZ BOHORQUEZ en calidad de CONTRATISTA y la Profesional Universitario G9, YEUDITH LEDEZMA GARRIDO en calidad de Supervisor de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, dejan constancia del inicio de las labores contratadas.* *El Contratista expresa que las razones de la suspensión son:* *1. "El plazo vence de ejecución material del próximo 31 de diciembre de 2025, es decir que estamos a 9 días, 3 de los cuales no son laborales, es decir que solo tenemos 6 días para la aprobación de la apertura y tono, montar orden de ensamble, ensamblar, empacar, despachar desde Pereira y entregar en la ciudad de Quibdó en cada sede e instalar.* *2. Estos plazos son técnica y logísticamente inalcanzables, teniendo en cuenta tres*

	variables: i) vacaciones colectivas para las fábricas, ii) mayores tiempos de entrega de las transportadoras y la iii) vacancia judicial que conlleva la imposibilidad de acceder a los despachos judiciales a realizar la instalación. *3. Por las razones anteriormente expuestas, pongo a consideración de la administración definir la manera adecuada de flexibilizar los tiempos para permitir la adecuada ejecución a través de cualesquiera de los dos mecanismos expuestos en la introducción (Prorrogar o Suspender)".* *Al respecto, la supervisión indica que:* *El contratista, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el jueves dieciocho y viernes diecinueve (18 y 19) de diciembre envió al ingeniero Alejandro González a realizar las medidas de las persianas personalizadas en los respectivos despachos antes de que comenzará las vacaciones colectivas en la Rama Judicial.* *Posterior a lo anterior, el contratista mediante solicitud del 22 de diciembre de 2025 solicita que se realice la prorroga o suspensión del contrato por las razones expuestas anteriormente.* *En reunión realizada con la dirección de la DSAJQ y al Área de Asistencia Legal, se puso en conocimiento la solicitud presentada por el contratista, y se concluyó que no es viable la ejecución de las actividades contractuales, que incluyen instalación y entrega en los despachos judiciales donde se tomaron las medidas según las necesidades establecidas previamente, debido a que los despachos judiciales en los que se van a instalar las persianas, laboraron hasta el 19 de diciembre, y regresan a sus actividades hasta el 13 de enero de 2026, día de la terminación de las vacaciones colectivas.* *En virtud de estas circunstancias, y de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, así como con los principios de responsabilidad, planeación, economía y transparencia previstos en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, la Supervisión considera procedente aprobar la suspensión del plazo contractual, por un término razonable de hasta veinte (20) días mientras se retoman las labores en los diferentes dependencia de la Rama judicial Quibdó – Chocó, que permitan garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual conforme a la normatividad vigente y a las especificaciones técnicas aprobadas.* *En consecuencia, la suspensión del contrato se fija a partir del día veintitrés (23) de diciembre de 2025, con una duración de veinte (20) días, hasta el trece (13) de enero de 2026, periodo durante el cual, se llevarán a cabo las actividades establecidas en el contrato para el cumplimiento del objeto contractual.* *El Contratista y el supervisor expresan que la presente suspensión no acarrea costos para el Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Quibdó. Así mismo el Contratista se compromete a comunicar a la compañía de seguros para que realice la suspensión de las garantías aprobadas dentro del contrato, enviando el soporte de este a la entidad contratante..."*

CONTRATO No. 2025-036, 15 de diciembre de 2025							
ANEXO MODIFICACIÓN No. 01							
CLASE DE CONTRATO: Compra y venta							
PROCESO DE SELECCIÓN: SI04-2025							
VALOR DE LA ADICIÓN					**PRÓRROGA: PLAZO DE EJECUCIÓN**		
VALOR DE ESTA ADICIÓN: N/A					N/A		
NUEVO VALOR: N/A					**NUEVO PLAZO TOTAL**: **N/A**		
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL: 21/01/2026							
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	**CDP No.**	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	**RUBRO**	**UNIDAD**	**RECURSO**	**VALOR CDP**	**VALOR A AFECTAR**
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL							N/A

CLASE DE MODIFICACIÓN	ADICIÓN		PRÓRROGA		OTROSÍ	X	SUSPENSION

De lo anteriormente expuesto, se concluye, que se trata de hechos externos a las partes que son de fuerza mayor, y que impiden la ejecución de las actividades esenciales (de instalación y entrega de las persianas en los despachos judiciales) para el cumplimiento del objeto contractual pactado; por lo que se hace necesaria la suspensión del contrato; al respecto la jurisprudencia ha reconocido que esta puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado (Sentencia 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278). Para el presente contrato, las partes, una vez suscrito el contrato, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, em fecha jueves dieciocho y viernes diecinueve (18 y 19) de diciembre del presente año, envió a un trabajador de la empresa, el ingeniero Alejandro González a tomar las medidas de las persianas personalizadas en los respectivos despachos antes de que comenzará las vacaciones colectivas en la Rama Judicial; empero con el cierre de las diferentes sedes judiciales, imposibilita la continuación de las actividades contractuales, por lo que se procederá a la suspensión del contrato, por el término de veinte (20) días calendarios a partir del 23 de diciembre de 2025.

En consecuencia, de lo anterior, las partes acuerdan:

PRIMERO: Suspender el contrato de obra No.2025-036 por veinte (20) días calendarios, a partir del día 23 de diciembre de 2025 hasta el día 13 de enero de 2026, fecha en la cual se espera, se haya superado, los motivos que dieron origen a la presente suspensión.

SEGUNDO: El Contratista y el supervisor expresan que la presente suspensión no acarrea costos para el Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Quibdó.

TERCERO: El Contratista procederá a comunicar a la compañía de seguros para que se realice la suspensión de las garantías aprobadas dentro del contrato, enviando el soporte de este a la entidad contratante.

Hacen parte de la presenta acta los siguientes documentos:

a. Solicitud de suspensión presentada por el contratista
b. Documento de justificación presentada por la supervisión.

III. ESTIPULACIONES DEL CONTRATO

GARANTÍAS: El Contratista procederá a comunicar a la compañía de seguros para que se realice la suspensión de las garantías aprobadas dentro del contrato, enviando el soporte de este a la entidad contratante.

Elaboro: AUD